

22-23

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy 11-03-2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00165, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento.

Se aclara igualmente, que con motivo de la pandemia del CORONAVIRUS, los términos no corrieron para esta clase de actuaciones desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

Armenia Q., 1 de julio de 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 0384
RAD. 2020-00165-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q., julio dos (2) de dos mil veinte (2020)

Revisada cuidadosamente la anterior demanda que para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** ha promovido **GABRIEL GONZALEZ JARAMILLO**, por intermedio de apoderada Judicial, en contra de la señora **ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA**, radicado bajo la partida número 630014003008-2020-00165-00, el Despacho observa que carece de competencia para conocer del mismo por las siguientes razones:

Al momento de estudiar la demanda se procedió a realizar la respectiva sumatoria de la relación litigiosa señalada por la parte demandante en el acápite de pretensiones, la cual sobrepasa la esfera de lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, esto es, que la "menor cuantía verse sobre las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 SMLMV, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV;..., acorde con lo establecido en el artículo 26 Ibídem, que reza: "...Por el valor de todas la pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.". De esta manera, se tiene que los Jueces Municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos que sean de menor cuantía, y en la actualidad el equivalente a los 150 SMLMV, que se mencionan es el valor de \$131.670.450,00.

Así las cosas, es evidente que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, puesto que la menor cuantía va hasta los \$131.670.450,00., y al sumar el capital o capitales que se pretenden cobrar y los intereses de plazo y mora a la presentación de la demanda, arroja un valor de \$167.400.000, superando de esta manera la esfera de competencia

de este operador judicial, por lo tanto, de la misma deben de conocer los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Ahora bien, el inciso segundo (2°) del Artículo 90 del Código General del Proceso, preceptúa: "...INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción...".

Acorde a lo anterior, se rechazará la presente demanda por carecer el Despacho de competencia para conocer de ella, y en vista de que la misma radica en los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, se enviará la misma junto con sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA ha promovido GABRIEL GONZALEZ JARAMILLO, por intermedio de apoderada Judicial, en contra de la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en el sistema justicia XXI.

CUARTO: Se le concede personería amplia y suficiente a la Doctora JULIANA ZAMORA ARDILA, para actuar en este proceso en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO DEL
3 DE JULIO DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

GAT